República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00548-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que el DADEP contestó la demanda y propuso excepciones PDF124.

SEGUNDO. No se accede a reconocer personería a la abogada Ana María Acosta Troncoso como apoderada del IDU, por cuanto esta entidad no es parte en el presente asunto, tanto más cuando, la representación legal del Distrito Capital en cabeza de la Alcaldía Mayor de Bogotá la está ejerciendo el DADEP.

TERCERO. Como quiera que el DADEP solicitó pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General, se decreta las siguientes:

DOCUMENTALES: Las allegadas con el escrito de contestación en cuanto al valor probatorio que puedan tener.

TESTIMONIALES: Se cita a Gustavo Ramírez para que el día de la inspección judicial comparezca a rendir el testimonio requerido. El DADEP deberá procurar su comparecencia.

CUARTO. A efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente se programa para la hora de las 10:00 am del día 18 de enero de 2024 la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo en forma presencial y se iniciará en el

inmueble objeto del proceso para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar, alinderar el inmueble y en especial determinar si el predio a usucapir hace parte de la cesión gratuita efectuada mediante Escritura Pública 1105 de 30 de agosto de 2019 de la Notaría Décima de Bogotá al Distrito Capital Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

En la diligencia de inspección judicial se recepcionará los testimonios decretados con anterioridad en la audiencia inicial como el aquí decretado, por lo que el apoderado de la parte actora y del DADEP deberán procurar su comparecencia al inmueble objeto del proceso.

Por secretaría comuníquesele la presente decisión al curador *ad litem* y a la perito Doris del Rocío Munar Cadena quien deberá tomar posesión del cargo y comparecer físicamente al predio objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.